

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°: 110013103038-2023-00131-00
DEMANDANTE: ROBERTO GAITAN MARTINEZ
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTÁ

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
PRIMERA INSTANCIA

Agotado el trámite correspondiente, se procede a emitir sentencia dentro del trámite de la referencia, en la demanda promovida por el señor ROBERTO GAITAN MARTINEZ contra el BANCO DE BOGOTÁ

La parte demandante solicitó se declare la cancelación y reposición del título valor Certificado de Depósito a Término – CDT No. 012433538 con fecha de creación 1º de marzo de 2022, por valor de \$370.000.000 con vencimiento el 1º de marzo de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Banco de Bogotá – Sucursal Centro Comercial Gran Estación la reposición del título valor CDT antes referido con las mismas condiciones y valor.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante manifestó, que el 1º de marzo de 2022, el Banco de Bogotá – Sucursal Centro Comercial Gran Estación de Bogotá expidió a favor del señor ROBERTO GAITAN Certificado de Depósito a Término – CDT No. 012433538 con fecha de creación 1º de marzo de 2022, por valor de \$370.000.000 con vencimiento el 1º de marzo de 2023.

Que el 23 de noviembre de 2022, el demandante, perdió el referido título valor, por lo que presentó el correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y dio aviso al Banco demandando el 16 de febrero de 2023.

PROCESO N°: 110013103038-2023-00131-00
DEMANDANTE: ROBERTO GAITAN MARTINEZ
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTÁ

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
PRIMERA INSTANCIA

Reiteró que su representado en la actualidad desconoce donde pueda hallarse el título valor mencionado.

TRAMITE PROCESAL

Presentada la demanda y debidamente subsanada, se admitió en auto de 29 de marzo de 2023, oportunidad en la que se ordenó el traslado al Banco demandando y la publicación de que trata el inciso 7º del artículo 398 del Código General del Proceso.

El 16 de abril de 2023 se verificó la publicación del extracto de la demanda, en el diario El Siglo, la cual contiene las información a que hace referencia la norma citada.

Notificado del auto admisorio de la demanda el Banco demandado, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones atendiendo la manifestación del demandando de haberse extraviado el título y la evidencia de que no ha sido cobrado.

Así, en atención a que han transcurrido más de los diez días desde la fecha de publicación del extracto de la demanda y que dentro de la oportunidad pertinente no se presentó oposición a las pretensiones, el Despacho procede a resulta procedente entonces proferir la presente decisión como lo establece el inciso 8º del artículo 398 de Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si resulta procedente ordenar la cancelación y reposición del título valor Certificado de Depósito a Término – CDT No. 012433538 con fecha de creación 1º de marzo de 2022, por valor de \$370.000.000 con vencimiento el 1º de marzo de 2023 expedido por el Banco de Bogotá solicitada por el señor ROBERTO GAITAN MARTINEZ.

Preceptúa el artículo 398 del Código General del Proceso “Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición...”

Tal solicitud podrá realizarla ante el emisor del título o presentar demanda directamente ante el Juez competente, opción a la que acudió el demandante.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que la cancelación es un remedio extraordinario de la ley para los casos de extravío, hurto o destrucción total de un título valor nominativo o a la orden del cual no puede hacerse reposición. En la cancelación se declara judicialmente sin valor el título extraviado y como consecuencia se ordena la reposición cuyo objeto es el de restaurar al tenedor legítimo en su derecho, legitimándolo en el ejercicio del que allí aparezca incorporado.

En cuanto al procedimiento tendiente a la cancelación, reposición y reivindicación de títulos-valores establece el artículo 398 del Código General del Proceso, que cuando la demanda verse sobre cancelación y reposición transcurridos diez (10) días después de la fecha de la publicación del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, sin que exista oposición del demandado, se dictará sentencia que decrete la cancelación y la reposición solicitada.

En el caso de estudio, la parte demandante solicita en su demanda se cancele el título valor extraviado o perdido al que se ha hecho referencia, por tanto después de tramitado el proceso en legal forma y al no existir oposición alguna, siendo que por demás el CDT se reputa título-valor, este Juzgado accederá a las pretensiones incoadas por el actor.

*Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

,

PROCESO N°: 110013103038-2023-00131-00
DEMANDANTE: ROBERTO GAITAN MARTINEZ
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTA
CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cancelación del título valor Certificado de Depósito a Término – CDT No. 012433538 con fecha de creación 1º de marzo de 2022 y con vencimiento el 1º de marzo de 2023, por valor de \$370.000.000, expedido por el BANCO DE BOGOTA a favor del señor ROBERTO GAITAN MARTINEZ, quedando en consecuencia judicialmente sin ningún valor.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO DE BOGOTA la reposición del título valor extraviado, para lo cual deberá expedir en el término de cinco (5) días contados a partir de día siguiente a la ejecutoria de la presente decisión, uno nuevo con las mismas características del inicialmente suscrito.

TERCERO: REMITIR a la parte interesada copia de la presente decisión para los fines señalados anteriormente.

CUARTO: Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 67 hoy 26 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6124b520196b0fe33961b281afc38bac56f57913d441a4c2f7f7610f9a281d8d**

Documento generado en 25/05/2023 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>